



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY

Gerencia Jurídica

**BREVE NOTICIA SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO
(Ley 18.407 y su decreto reglamentario N° 558/2009)**

El 14 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 18.407 que tiene por finalidad regular la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo.

En el título I, la ley contiene un capítulo I relativo a disposiciones generales, en el que se regula el objetivo de la ley, el régimen y derecho cooperativo, el domicilio y sede, los principios de las cooperativas, sus caracteres, qué se entiende por acto cooperativo, entre otros aspectos.

En el Capítulo II se analiza la constitución de estas entidades, sucesivamente los socios, la organización y administración, y en el capítulo V su régimen económico.

También regula las diferentes formas de asociación, fusión e incorporación de las cooperativas; asimismo otras modalidades de colaboración económica, la disolución y liquidación.

El Título II trata las clases de cooperativas, a saber, de trabajo, consumo, agrarias , vivienda, ahorro y crédito, seguros, garantía recíproca, sociales, y de artistas y beneficios conexos.

El Capítulo I del Título III se denomina “De la promoción de las cooperativas”.

En esa línea, la ley señala que el Estado promoverá “la aprobación de políticas públicas orientadas al sector cooperativo y de la economía social en general, facilitará el acceso a fuentes de financiamiento públicas y privadas y brindará el apoyo de sus diferentes Ministerios y áreas en todo programa que sea compatible con los contenidos en los planes de desarrollo cooperativo”.

A continuación, el art. 186, crea el Instituto Nacional del Cooperativismo (en adelante INACOO), como persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en el Departamento de Montevideo, para la proposición, asesoramiento y ejecución de la política nacional del cooperativismo.

Dicha entidad, se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; del mismo modo se establecen los cometidos y atribuciones del referido instituto, en los arts. 187 y 188 respectivamente.

Tal como señalamos precedentemente la naturaleza jurídica será de una persona de derecho público no estatal; en esa línea, la ley señala que sus bienes son inembargables.

Por otro lado, regula el régimen recursivo contra sus resoluciones.

Ahora bien, el art. 193 regula la estructura e integración del INACOOOP, y el art. 194 su Dirección y Administración.

El Instituto será dirigido por un Directorio de cinco miembros, integrado por tres delegados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Vicepresidente, y dos delegados del sector cooperativo.

La ley señala cómo se designarán los delegados titulares, quienes tendrán su correspondiente alterno que será designado por el Poder Ejecutivo.

Es por ello que el 9 de diciembre de 2009, se promulgó el decreto que reglamenta su funcionamiento, publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre del pasado año, designando los miembros titulares así como los alternos, del Directorio del Instituto Nacional de Cooperativismo.

En el art. 1 del referido decreto se designan los miembros titulares, en representación del Poder Ejecutivo y del sector cooperativo, propuestos por la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativa (CUDECOOP).

En el siguiente artículo se designan los miembros alternos.

Cabe destacar que en el marco de lo dispuesto por los arts. 204 a 208 de la ley, se crea una prestación coactiva anual destinada a la promoción, desarrollo y educación cooperativa, indicándose la

estructura del hecho generador, período de liquidación, sujeto activo y pasivo, monto imponible, tasa, exoneraciones, liquidación y pago y finalmente deducción.

Se establece que el INACCOOP será el encargado de emitir los certificados de cumplimiento de la prestación coactiva creada por la ley.

En ese sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto por ella, el decreto estableció en su art. 5 facilidades para la recaudación de la prestación coactiva y en el siguiente artículo señaló que las cooperativas deberán acreditar el cumplimiento de pago de la prestación ante la Auditoría Interna de la Nación, mediante el certificado que expedirá la INACCOOP.

Sin perjuicio de ello, la exigencia de este requisito, está sujeto a que INACCOOP le comunique a la Auditoría que se encuentra en “condiciones operativas para expedirlo”.

Enero de 2010.